



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **RCD.MV.24/2003**

<b>Aprobación:</b> CD-24/2003 del 10 de julio de 2003	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Tarifas del Registro Público Bursátil	<b>Vigencia:</b> 10 de julio de 2003
--	---	---

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, considerando:

- I. Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores establece que dentro de su ámbito de competencia, debe facilitar el desarrollo del mercado de valores, para lo cual debe adoptar las medidas orientadas a facilitar el desarrollo de un mercado de valores de largo plazo;
- II. Que haciendo uso de las facultades establecidas en literal i) del Art. 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, emitió en Sesión No. CD-40/2001 del 1 de noviembre de 2001, la Resolución "RCD.MV.40/2001 TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO BURSÁTIL", por lo que siendo necesaria su actualización, se establecen las siguientes:

#### **Tarifas del Registro Público Bursátil**

##### **Entes sujetos a registro y tarifas.**

Art. 1. El asiento en el Registro Público Bursátil, en adelante denominado "Registro", de los entes que participan en el mercado, estará sujeto al pago de los siguientes derechos de registro, expresados en dólares de Estados Unidos de América:

<b>ENTE</b>	<b>MONTO</b>
Bolsas	1,200.00
Casas de Corredores de Bolsa	600.00
Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores	600.00
Clasificadoras de Riesgo	600.00

1/6

1/ (Art. 2, Art. 7) Sesión CD.34/2003 del 9 de octubre de 2003.

2/(Art. 11) En Sesión CD.39/2004 del 4 de noviembre de 2004, se estableció un monto de US\$600.00.

3/(Art. 11) En RCTG-3/2007 del 27 de marzo de 2007, se estableció una tarifa transitoria de US\$100.00 vigente del 27 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2008.

4/ (Art. 11). En RCTG-18/2008 del 3 de junio de 2008 se estableció una tarifa transitoria de US\$300.00, vigente del 3 de junio de 2008, al 30 de junio de 2009.

5/ (Art. 11). En RCTG-5/2009 del 14 de julio de 2009, se establece una tarifa de US\$100.00 vigente a partir del 14 de julio de 2009.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **RCD.MV.24/2003**

<b>Aprobación:</b> CD-24/2003 del 10 de julio de 2003	<b>TEXTO COMPILADO CON REFORMAS</b> Tarifas del Registro Público Bursátil	<b>Vigencia:</b> 10 de julio de 2003
--	--	---

Registro de otros entes	600.00
Emisores	100.00
Administradores	10.00
Audidores externos :	
Asiento de registro	111.00
Renovación	111.00

Art. 2. Por modificación o por la cancelación de los asientos de los entes registrados y de los administradores, se deberá pagar, en concepto de derechos de registro, US\$10.00. Este pago no procederá cuando la modificación o la cancelación sea de oficio o por orden judicial.<sup>1/</sup>

Art. 3. Las modificaciones a los asientos de registro que han sido autorizados por el Consejo Directivo, excepto las que ya se encuentran reguladas en otros artículos de la presente Resolución, estarán sujetas al pago de US\$ 200.00. La renovación anual a que se refiere el Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores para negociar con valores extranjeros, está sujeta al pago de US\$ 100.00.

#### **Emisiones de valores nacionales.**

Art. 4. Los derechos de registro de emisiones de valores, para la negociación en mercado primario, son:

- a) Emisiones con un plazo de hasta cinco años, deberán pagar 0.025% sobre el monto emitido.
- b) Emisiones con plazo superior a cinco años, deberán pagar 0.02% sobre el monto emitido.

Art. 5. Los derechos de registro de emisiones de valores para la negociación únicamente en mercado secundario, deberán pagar 0.02% sobre el monto que emitan.

1/ (Art. 2, Art. 7) Sesión CD.34/2003 del 9 de octubre de 2003.

2/(Art. 11) En Sesión CD.39/2004 del 4 de noviembre de 2004, se estableció un monto de US\$600.00.

3/(Art. 11) En RCTG-3/2007 del 27 de marzo de 2007, se estableció una tarifa transitoria de US\$100.00 vigente del 27 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2008.

4/ (Art. 11). En RCTG-18/2008 del 3 de junio de 2008 se estableció una tarifa transitoria de US\$300.00, vigente del 3 de junio de 2008, al 30 de junio de 2009.

5/ (Art. 11). En RCTG-5/2009 del 14 de julio de 2009, se establece una tarifa de US\$100.00 vigente a partir del 14 de julio de 2009.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **RCD.MV.24/2003**

<b>Aprobación:</b> CD-24/2003 del 10 de julio de 2003	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Tarifas del Registro Público Bursátil	<b>Vigencia:</b> 10 de julio de 2003
--	---	---

Art. 6. En ningún caso, el monto que se cobre por derechos de registro a que se refieren los dos artículos anteriores, podrá ser menor de US\$ 500.00, ni mayor de US \$ 8,000.00.

Art. 7. Por la modificación de los asientos originados por los aumentos de capital social, los derechos de registro se pagarán sobre el monto aumentado y se aplicará 0.02% sobre dicho monto.

El monto que resulte de la aplicación del porcentaje anterior, no podrá ser inferior a US\$ 100.00 ni superior a US \$ 8,000.00.

Art. 8. Por modificación o por la cancelación de asientos de emisiones de valores se deberá pagar en concepto de derechos registrales la cantidad de US\$100.00. Las modificaciones a que se refiere este artículo, no incluye aumento o disminución de montos emitidos. Este pago no procederá cuando la modificación o la cancelación sea de oficio o por orden judicial<sup>1</sup>.

Art. 9. Por modificación originada por disminución de capital social, se deberá pagar en concepto de derechos registrales un monto de US\$ 100.00.

#### **Emisiones de valores extranjeros**

Art. 10. Los derechos de registro de emisiones de valores, para su negociación en mercado primario, cuando hayan sido emitidos por Estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros fuera de la región centroamericana; así como los emitidos por sociedades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero u organismos internacionales fuera de la región centroamericana, se les aplicarán los mismos derechos de registro establecidos para emisores nacionales. Al mismo régimen estarán sometidos los valores emitidos por Fideicomisos, Fondos de Titularización, Fondos de Inversión u otros análogos.

3/6

1/ (Art. 2, Art. 7) Sesión CD.34/2003 del 9 de octubre de 2003.

2/(Art. 11) En Sesión CD.39/2004 del 4 de noviembre de 2004, se estableció un monto de US\$600.00.

3/(Art. 11) En RCTG-3/2007 del 27 de marzo de 2007, se estableció una tarifa transitoria de US\$100.00 vigente del 27 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2008.

4/ (Art. 11). En RCTG-18/2008 del 3 de junio de 2008 se estableció una tarifa transitoria de US\$300.00, vigente del 3 de junio de 2008, al 30 de junio de 2009.

5/ (Art. 11). En RCTG-5/2009 del 14 de julio de 2009, se establece una tarifa de US\$100.00 vigente a partir del 14 de julio de 2009.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **RCD.MV.24/2003**

<b>Aprobación:</b> CD-24/2003 del 10 de julio de 2003	<b>TEXTO COMPILADO CON REFORMAS</b> Tarifas del Registro Público Bursátil	<b>Vigencia:</b> 10 de julio de 2003
--	--	---

Art. 11. Los valores emitidos por emisores a que se refiere el artículo anterior, para ser colocados únicamente en mercado secundario y que no se hayan negociado en alguna bolsa local en mercado primario, pagarán una tarifa por asiento de US\$ 100 dólares <sup>2,3, 4 y 5</sup>.

Art. 12. Los Estados centroamericanos y bancos centrales, así como los organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros, no pagarán derechos de registro de emisor ni de emisión de valores, siempre que exista reciprocidad o que así lo dispongan los tratados o convenciones internacionales; caso contrario pagarán los derechos señalados en el Artículo 11 anterior.

#### **Certificaciones y otros derechos.**

Art. 13. Las certificaciones que emita el Registro Público Bursátil, solicitadas por cualquier interesado, pagarán US\$ 25.00, excepto las certificaciones que se otorguen de asientos de auditores externos, los cuales no pagarán ningún cargo.

Art. 14. Otros asientos no especificados en la presente Resolución por asientos únicos o modificaciones, pagarán US\$ 25.00.

#### **Verificación del Pago.**

Art. 15. La Superintendencia efectuará el asiento registral, previa verificación del pago del derecho correspondiente.

1/ (Art. 2, Art. 7) Sesión CD.34/2003 del 9 de octubre de 2003.

2/(Art. 11) En Sesión CD.39/2004 del 4 de noviembre de 2004, se estableció un monto de US\$600.00.

3/(Art. 11) En RCTG-3/2007 del 27 de marzo de 2007, se estableció una tarifa transitoria de US\$100.00 vigente del 27 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2008.

4/ (Art. 11). En RCTG-18/2008 del 3 de junio de 2008 se estableció una tarifa transitoria de US\$300.00, vigente del 3 de junio de 2008, al 30 de junio de 2009.

5/ (Art. 11). En RCTG-5/2009 del 14 de julio de 2009, se establece una tarifa de US\$100.00 vigente a partir del 14 de julio de 2009.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **RCD.MV.24/2003**

<b>Aprobación:</b> CD-24/2003 del 10 de julio de 2003	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Tarifas del Registro Público Bursátil	<b>Vigencia:</b> 10 de julio de 2003
--	---	---

Art. 16. El pago de los derechos deberá efectuarse en las oficinas principales de la Superintendencia, por medio de cheque certificado o a través de remesa a la cuenta bancaria de la misma, cuyo comprobante en original debe ser presentado en las referidas oficinas.

#### **Derogatoria.**

Art. 17. La presente Resolución deroga la “RCD.MV.40/2001 TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO BURSÁTIL”, aprobada en Sesión No. CD-40/2001 del 1 de noviembre de 2001.

#### **Vigencia.**

Art. 18. Esta resolución se aplicará a los asientos únicos o modificaciones solicitadas a partir de esta fecha.

1/ (Art. 2, Art. 7) Sesión CD.34/2003 del 9 de octubre de 2003.

2/(Art. 11) En Sesión CD.39/2004 del 4 de noviembre de 2004, se estableció un monto de US\$600.00.

3/(Art. 11) En RCTG-3/2007 del 27 de marzo de 2007, se estableció una tarifa transitoria de US\$100.00 vigente del 27 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2008.

4/ (Art. 11). En RCTG-18/2008 del 3 de junio de 2008 se estableció una tarifa transitoria de US\$300.00, vigente del 3 de junio de 2008, al 30 de junio de 2009.

5/ (Art. 11). En RCTG-5/2009 del 14 de julio de 2009, se establece una tarifa de US\$100.00 vigente a partir del 14 de julio de 2009.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**RCD.MV.24/2003**

<b>Aprobación:</b> CD-24/2003 del 10 de julio de 2003	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	<b>Vigencia:</b> 10 de julio de 2003
	Tarifas del Registro Público Bursátil	

**Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez**  
**Presidente del Consejo Directivo**

1/ (Art. 2, Art. 7) Sesión CD.34/2003 del 9 de octubre de 2003.

2/(Art. 11) En Sesión CD.39/2004 del 4 de noviembre de 2004, se estableció un monto de US\$600.00.

3/(Art. 11) En RCTG-3/2007 del 27 de marzo de 2007, se estableció una tarifa transitoria de US\$100.00 vigente del 27 de marzo de 2007 al 31 de marzo de 2008.

4/ (Art. 11). En RCTG-18/2008 del 3 de junio de 2008 se estableció una tarifa transitoria de US\$300.00, vigente del 3 de junio de 2008, al 30 de junio de 2009.

5/ (Art. 11). En RCTG-5/2009 del 14 de julio de 2009, se establece una tarifa de US\$100.00 vigente a partir del 14 de julio de 2009.